



Excmo. Ayuntamiento de Alicante

ÁMBITO: Alcaldía

DECRETO: ADAPTACIÓN DEL DECRETO DE 17 DE MAYO DE 2020 SOBRE ADOPCIÓN DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA INSTALACIÓN Y REAPERTURA AL PÚBLICO DE LAS TERRAZAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN UBICADAS EN DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 17 de mayo de 2020 se adoptaron una serie de medidas extraordinarias para la instalación y reapertura al público de las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración ubicadas en dominio público municipal, estableciendo una serie de condiciones y requisitos de actuación que permitieran llevar a la práctica las medidas adoptadas por la la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, por la que se flexibilizan determinadas restricciones sociales y se determinan las condiciones de desarrollo de la actividad de comercio minorista y de prestación de servicios, así como de las actividades de hostelería y restauración en los territorios menos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al objeto de propiciar la aplicación de las mismas con la agilidad procedimental requerida, mediante la adaptación provisional de la normativa municipal vigente reguladora de la materia en aquellos supuestos en los que se estime estrictamente necesario y por un período de tiempo limitado, para asegurar su adecuada implantación de dichas medidas con la oportuna garantía de la seguridad pública, atendiendo en todo momento al contexto sanitario, social y económico en que nos encontramos.

El artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se decretó el estado de alarma para la gestión de la mencionada crisis, estableció las medidas de contención en el ámbito de establecimientos y locales comerciales, actividades de hostelería y restauración, contemplando su apartado 6 una habilitación al Ministro de Sanidad para modificar, ampliar o restringir las medidas, lugares, establecimientos y actividades enumeradas en los apartados anteriores, por razones justificadas de salud pública, pudiendo, por tanto, ampliar esta suspensión a aquellos otros supuestos que se consideren necesarios.





En este contexto, se han aprobado, entre otras, la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad; la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, que tiene por objeto establecer las condiciones para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas por el estado de alarma, en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad; la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad; la Orden SND/520/2020, de 12 de junio, mediante la que se incluyó en la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad a la Unidad territorial de la Comunidad Valenciana. Posteriormente, en el marco normativo de la Generalitat Valenciana, se han aprobado sucesivamente, el Decreto 8/2020 de 13 de junio del Presidente de la Generalitat de regulación y flexibilización de determinadas restricciones, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, establecidas durante la declaración del estado de alarma, en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad; el Acuerdo de 19 de junio, del Consell, de medidas de prevención frente al COVID-19, mediante el que se adoptan por parte de la Administración autonómica, las medidas de prevención necesarias para hacer frente, tras el levantamiento del estado de alarma, a las necesidades derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19; la Resolución de 17 de julio de 2020, de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública, de modificación y adopción de medidas adicionales y complementarias del Acuerdo de 19 de junio, del Consell; la Resolución de 17 de agosto de 2020, de la Consellera de Sanidad universal y Salud Pública, para la adopción de las medidas establecidas en el acuerdo del consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre medidas de prevención frente a la Covid-19, prorrogado sucesivamente mediante las Resoluciones de 4 y 25 de septiembre y 19 de octubre de 2020; la Resolución de 24 de octubre de 2020 de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan medidas adicionales excepcionales en la Comunidad Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, cuya vigencia ha sido ratificada mediante Decreto 14/2020, de 25 de octubre, del Presidente de la Generalitat, de medidas en la Comunidad Valenciana como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, tras la declaración de un nuevo estado de alarma por Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, lo que ha obligado al Ayuntamiento a la consecuente y paulatina modificación de la redacción originaria del Decreto de Alcaldía, de aprobación de medidas extraordinarias de 17 de mayo de 2020, al objeto de ir adaptando la normativa municipal a las modificaciones introducidas por aquellas, en la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como a las consecuentes prórrogas de su vigencia.

Posteriormente, mediante la Resolución de 6 de noviembre de 2020, de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerda medidas adicionales extraordinarias en la Comunidad Valenciana, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la covid-19, se ha introducido la siguiente medida: *"El consumo*

en el interior del local no podrá superar 1/3 del aforo. Y el consumo en las terrazas no podrá superar el 50% del aforo.”, lo que obliga a modificar, una vez más, el texto del Decreto de Alcaldía de medidas extraordinarias de fecha 17 de mayo de 2020, a fin de adaptar su contenido a lo acordado por la Administración autonómica, al tiempo que mantiene la suspensión de *“la actividad de los locales de discotecas, salas de baile, karaoke y bares de copas con o sin actuaciones musicales en directo.”*

Una vez efectuada la adaptación del referido Decreto en dichos términos, se considera plenamente justificado el mantenimiento de las medidas extraordinarias adoptadas en su día mediante Decreto de Alcaldía de 17 de mayo de 2020, a fin de garantizar el debido distanciamiento de seguridad en los aforos de las terrazas establecido por las autoridades sanitarias, en tanto que su vigencia propicia manifiestamente una menor concentración de personas en cada uno de los espacios autorizados, si bien con la obligación de respetar el aforo máximo establecido en la referida Resolución de 6 de noviembre de 2020.

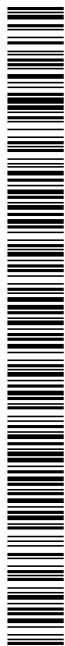
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Atendiendo a lo dispuesto en la Orden el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como a lo establecido en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo; la Orden SND/414/2020 de 16 de mayo; la Orden SND/458/2020 de 30 de mayo; la Orden SND/520/2020, de 12 de junio, dictadas en desarrollo del mismo y a lo dispuesto en el Decreto 8/2020, de 13 de junio, del President de la Generalitat; el Acuerdo de 19 de junio, del Consell; la Resolución de 17 de julio de 2020 de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública y la Resolución de 17 de agosto de 2020 de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública y sus respectivas prórrogas acordadas mediante las Resoluciones de 4 y 25 de septiembre y 19 de octubre de 2020; la Resolución de 24 de octubre de 2020, de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, ratificada mediante Decreto 14/2020, de 25 de octubre del President de la Generalitat; el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-Cov-2 y la Resolución de 6 de noviembre de 2020 de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública, en uso de las facultades conferidas a esta Alcaldía-Presidencia por el artículo 124.4, apartados g) y h), de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.- Modificación del acuerdo primero del Decreto de 17 de mayo de 2020.

Se modifica la redacción de este acuerdo, que queda establecida en los siguientes términos:

“A partir de la entrada en vigor de este Decreto, podrá procederse a la apertura de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración cuya actividad no se encuentre suspendida por la Resolución de 6 de noviembre de 2020 de la Consellera de



Sanidad Universal y Salud Pública y sus sucesivas prórrogas, que cuenten con autorización vigente para su instalación en el dominio público municipal. Quedan suspendidas, en tanto que se mantenga la vigencia de la suspensión acordada por la citada Resolución, las autorizaciones para la instalación de veladores en dominio público municipal vinculadas a los locales de discotecas, salas de baile, karaoke y bares de copas con y sin actuaciones musicales en directo.

El consumo en las terrazas queda reducido al 50%, a cuyo fin deberá retirarse el 50% de las sillas establecidas en cada una de las autorizaciones otorgadas para el uso común especial de la vía pública mediante terrazas de veladores, con la obligación de que el consumo se realice siempre sentado.

Se permite puntual y excepcionalmente la agrupación de dos o más mesas dentro del espacio correspondiente a una misma terraza, restringiendo la presencia a 6 personas como máximo en cada mesa o agrupación de mesas, respetando la distancia mínima de seguridad interpersonal y con sujeción a la referida reducción del 50% en el aforo total de la terraza.

En todo caso, deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia física de, al menos, 1,5 metros entre los distintas mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas que componen la terraza, aplicándose, asimismo, dicha medida de seguridad entre las mesas de terrazas adyacentes, las cuales deberán desplazarse cuando estén ubicadas contiguamente, de manera equitativa y proporcional, hasta completar dicha distancia mínima entre las mesas. Esta distancia de 1,5 metros deberá estar medida entre las personas más próximas de las diferentes mesas o agrupaciones de mesas.

El cierre de las terrazas deberá coincidir, en todo caso, con con el cierre del establecimiento de hostelería y restauración, produciéndose no más tarde de las 00:00 a.m., sin que se puedan aceptar pedidos a partir de las 23:00 horas.

El uso de la mascarilla será obligado en todo momento salvo en el momento de la consumición.

Las anteriores condiciones estarán sujetas a las eventuales modificaciones que puedan adoptar las Administraciones Públicas competentes en el marco de la declaración del estado de alarma y la normativa aprobada en su aplicación y desarrollo.”

Segundo.- Publicidad.

Se ordena la publicación inmediata de este Decreto en el tablón de anuncios y edictos municipal, para su general conocimiento y efectivo cumplimiento.

Tercero.- Cuenta al Pleno.





Sin perjuicio de la puesta en conocimiento de este Decreto y su contenido a la Junta de Gobierno, Junta de Portavoces y demás órganos que se estime necesario, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que del mismo se celebre.

Lo manda y firma el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente D. LUIS BARCALA SIERRA, en Alicante a 6 de noviembre de 2020.

EL ALCALDE: Fdo. Luis Barcala Sierra

DOY FE EL VICESECRETARIO: Fdo. Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas